AUTO INTERLOCUTORIO No. **3079**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO DAVIVIENDA SA VS JOHANN ALEXANDER ORTIZ VANEGAS.
Rad. **034-2015-00115**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO DAVIVIENDA SA VS JOHANN ALEXANDER ORTIZ VANEGAS, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día Miércoles **23** del mes de **Noviembre** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. **370-840487** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada JOHANN ALEXANDER ORTIZ VANEGAS.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 67 DE HOY 21 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR [illegible] Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2328 Rad.29-2010-414
EJECUTIVO
CAJA COOPERATIVA PETROLERA contra JOSE VICENTE MUÑOZ MOLINA, JHON JAIRO PAVAS SANCHEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CAJA COOPERATIVA PETROLERA contra JOSE VICENTE MUÑOZ MOLINA, JHON JAIRO PAVAS SANCHEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 160 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR PARQUEN DAZA
Secretaria SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION No.4276
EJECUTIVO Rad.32-2012-216

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 119 correspondiente al inmueble con número de matrícula No. 370-464379, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2329 Rad.009-2008-00458
EJECUTIVO
COOPETROL contra JHON ALEXANDER VARGAS TOVAR, JOSE GERARDO ZAMBRANO VALENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPETROL contra JHON ALEXANDER VARGAS TOVAR, JOSE GERARDO ZAMBRANO VALENCIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION Nº 4277
BANCO FINANDINA VS RODRIGO FANDIÑO DIAZ
EJECUTIVO - RAD. 03-2013-498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo del vehículo secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue impuesto de rodamiento del vehículo secuestrado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 164 DE HOY 21 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MPR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4280
EJECUTIVO
Rad. 28-2015-341

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4281
EJECUTIVO
Rad. 32-2015-239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpt

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 64 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Juzgados Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4282
EJECUTIVO
Rad. 21-2016-297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 167 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4283
EJECUTIVO
Rad. 07-2010-972

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 167 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3077
EJECUTIVO SINGULAR
Servifin S.A. vs Plasticos Gerfaut E.U. y Gloria Emilsen Roman Cuervo.
Rad. **034-2015-00143**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito presentado por las partes dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., *"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso…"*. (Énfasis de instancia).

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto y en consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 160 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3075**
EJECUTIVO SINGULAR
Jose Antonio Hurtado Mora vs Diana Alcalá y José Helyuth Rojas
Rad. **024-2015-00986**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad a las comunicaciones allegadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- En atención al Oficio No. 1791 del 13 de Junio de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **DIANA MARIA ALCALA MORERA Y JOSE HELIUT ROJAS VALDERRAMA**, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

SEGUNDO.- DECRETAR la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte demandada DIANA MARIA ALCALA MORERA quien se identifica con C.C. No. 67.005.946, como empleada de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.

Líbrese oficio de rigor a la entidad pagadora. Limítese la medida hasta la suma de $2.200.000.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que se encuentren en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali que le corresponden a la parte demandada DIANA MARIA ALCALA MORERA, en el proceso ejecutivo con radicación No. 2015-00964, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, mediante la cual informan que dejan a favor de este Despacho los remanentes resultantes dentro del proceso con radicación 2015-00990, correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR, consistentes en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente mensual y demás emolumentos de ley correspondientes a la parte demandada JOSE HELYUTH ROJAS quien se identifica con la C.C. No. 5.850.186.

Lo anterior para que obre y conste en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 160 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Auto interlocutorio No.3074 Rad.005-2013-399
EJECUTIVO
HELMER RAUL DOMINGUEZ contra XIMENA LICETH PULGARION Y OTROS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta HELMER RAUL DOMINGUEZ contra XIMENA LICETH PULGARION Y OTROS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4273
EJECUTIVO
Rad. 005-2013-399

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito visible a folio 67 al 68, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

SEGUNDO.- INFORMARLE al apoderado judicial de la parte demandante, que el Despacho mediante auto interlocutorio No. 2674 de fecha 19 de octubre de 2016, resolvió aprobar la liquidación de crédito aportada el 8 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria: Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4244
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-285

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MINICIPAL DE CALI para que se sirva informar a este Despacho por razón del proceso **No. 2006-825** instaurado por MARIA MARGARITA ZAPATA en contra de JHON JAIRO CELIS, los remanentes que dejó a disposición del proceso de nuestro conocimiento con radicado **No. 007-2007-285,** y si se realizó la conversión de títulos correspondiente a la cuenta de esta Judicatura, lo anterior a fin de dar trámite a la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva informar si se dio cumplimiento al auto de sustanciación No. 1802 de fecha 19 de agosto de 2015 comunicado mediante oficio No. 2136 de fecha 28 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde solicita oficiar al Banco Agrario. Sírvase Proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR INARGUEN PAZ

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4300
UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. VS CARMEN JULIA CERON VARGAS
RAD. 003-2009-300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia, para que allegue a este Despacho un listado de los títulos descontados a la fecha a la parte demandada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por la UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H. en contra de CARMEN JULIA CERON VARGAS identificado con C.C. 31.933.334, proceso con RAD. 760014003-003-2009-00300-00, un listado de los títulos descontados, para proceder a su posterior entrega en el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 167 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 4299
INVERSORA PICHINCHA S.A. VS GERMAN RODRIGUEZ GONZALEZ
EJECUTIVO. Radicación No. 34-2011-269

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias, ordenado por este Juzgado mediante Auto interlocutorio No. 749 de fecha 6 de abril de 2015, a fin de que se actualice el número de cuenta judicial que tiene el Despacho en el Banco Agrario, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio dirigido a a las diferentes entidades bancarias., ordenado por este Juzgado mediante Auto interlocutorio No. 749 de fecha 6 de abril de 2015, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4288
EJECUTIVO
Rad. 22-2014-679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4296
EJECUTIVO-RAD. 35-2015-468

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 167 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4297
EJECUTIVO-RAD. 35-2015-708

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA,** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 124 al 127.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4294
EJECUTIVO-RAD. 35-2015-913

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4293
EJECUTIVO-RAD. 20-2016-0082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **POR SECRETARIA,** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 37 al 38.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 19 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

rmpr

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4295
EJECUTIVO-RAD. 35-2015-0479

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA,** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 71.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 160 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4290
EJECUTIVO-RAD. 25-2015-507

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 160 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4291
EJECUTIVO-RAD. 27-2015-787

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4292
EJECUTIVO-RAD. 10-2016-132

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen P.
SECRETARIA

Auto interlocutorio No.3069 Rad.027-2010-891
EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra GUSTAVO ANDRES GAVIRIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra GUSTAVO ANDRES GAVIRIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 167 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No.3068 Rad.004-2014-905
EJECUTIVO
GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra EIMMY JULIETH OCAMPO FAJARDO, MAUREN CAROLINA BARRAGAN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra EIMMY JULIETH OCAMPO FAJARDO, MAUREN CAROLINA BARRAGAN, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 19 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3067 Rad.29-2008-784
BANCO AGRARIO S.A. VS JORGE ANTONIO RUIZ MAYORGA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	**$ 3.300.000**
FECHA DE INICIO	**16-sep-14**
FECHA DE CORTE	**20-sep-16**
INTERESES MORATORIOS	**$ 1.736.746**
LIQ. APROBADA FL. 68	**$ 9.236.326**
DEUDA TOTAL	**$ 10.973.072**

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **$ 10.973.072** Mcte., .20 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 160 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 472
AIDA RUTH ESCOBAR VS CARMEN CECILIA CALVACHE NIETO, ZORAIDA RAMIREZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 20-2004-833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 81, observa el despacho que no está acorde a la suma librada ordenado en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali mediante providencia 15 de diciembre de 2004, aclarar respecto a lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

2.- AGREGUESE a los autos el oficio No. 3389 aportado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali donde informa el pago realizado de los títulos a favor de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No.3070 Rad.018-2014-158
EJECUTIVO
CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL contra DIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL contra DIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 19 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3072 Rad. 032-2013-993
COTRAEMCALI VS HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no está de acuerdo con el mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 5222 de fecha 19 de diciembre de 2013, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	**$ 26.678.843**
FECHA DE INICIO	**2-ene-2013**
FECHA DE CORTE	**16-dic-2013**
INTERESES MORATORIOS	**$ 6.458.155**
DEUDA TOTAL	**$ 33.136.998**

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **$ 33.136.998** Mcte., .16 de Diciembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

Auto interlocutorio No.3073 Rad.032-2015-513
EJECUTIVO
GLORIA ISABELZULUAGA CARDONA contra VICTOR ALFREDO PALOMINO VELASCO Y GESSNER GABIAN FREYRE BEJARANO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta GLORIA ISABELZULUAGA CARDONA contra VICTOR ALFREDO PALOMINO VELASCO Y GESSNER GABIAN FREYRE BEJARANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvase proveer.
Cali, 19 de Octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Sustanciación No. 4301
Radicación No. 007-2015-253
Ejecutivo Singular

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador de la PLAZA DE TOROS DE CALI S.A., por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador de la PLAZA DE TOROS DE CALI S.A., con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 1810 del 22 de mayo de 2015, respecto al embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la parte demandada HENRY BONILLA VERGARA identificado con C.C. No. 10.552.613.

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 *DE HOY* 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4284
EJECUTIVO
Rad. 13-2012-500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mgs

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
Juzgados Municipales de Ejecución Civiles
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4298
EJECUTIVO-RAD. 35-2016-331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4289
EJECUTIVO SINGULAR. RAD.23-2012-1292

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el oficio 07-02126 del 25 de julio de 2016 allegado por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informa que los remanentes comunicados por este despacho mediante oficio 2081 del 29 de agosto de 2016, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4279
EJECUTIVO
Rad. 23-2015-1292

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4278
EJECUTIVO
Rad. 19-2013-367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2326 Rad.22-2013-613
EJECUTIVO
OSCAR RODRIGUEZ CASAS contra CLAUDIA XIMENA CASTILLO LERMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta OSCAR RODRIGUEZ CASAS contra CLAUDIA XIMENA CASTILLO LERMA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2. Una vez en firme la liquidación de crédito se dará el trámite respectivo al pago de títulos a la parte interesada y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 19 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3076 Rad. 002-2012-786
CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" VS OSCAR GERARDO GARCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no está de acuerdo con el mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 5390 de fecha 14 de diciembre de 2012, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	**$ 1.030.823,00**
FECHA DE INICIO	**14-may-14**
FECHA DE CORTE	**02-sep-16**
INTERESES MORATORIOS	**$ 618.219**
LIQ. APROBADA FL. 43	**$ 1.624.647**
DEUDA TOTAL	**$ 2.242.866**

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **$ 2.242.866** Mcte., 2 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 21 OCT 2016
EN ESTADO No. 168 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria María del Mar Ibargüen P
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4285
EJECUTIVO
Rad. 18-2015-200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mgs

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 160 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 4287
EJECUTIVO. Rad. 30-2016-151

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 20 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4286
EJECUTIVO
Rad. 30-2016-151

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

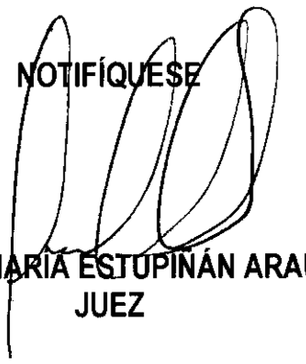

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 16 DE HOY 21 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3080**
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH VS ERWIN GIOVANNI DAZA QUINTERO
Rad. **014-2013-00615**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA PH en contra de ERWIN GIOVANNI DAZA QUINTERO, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **01:00 P.M.** del día Martes **22** del mes de **Noviembre** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. **370-631230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada ERWIN GIOVANNI DAZA QUINTERO.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 168 DE HOY 21 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR TORO BEN PAZ
Secretaria
María del Mar Toro Ben Paz
SECRETARIA